

Recurso de reposición expediente No. 68001400300120220015300

Edgar Enrique Meneses Amaya <menesesamayabogados@gmail.com>

Mié 10/08/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días de manera atenta me permito allegar recurso de reposición contra mandamiento de pago de fecha 28 de abril del año 2022.

Con toda atención y deferencia,

Edgar Enrique Meneses Amaya

ABOGADO - USTA

TEL. 318 633 6242

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su Despacho

Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CALEDADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2022.
Medio Control	PROCESO EJECUTIVO
Radicación N°	68001400300120220015300
Demandante	WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
Demandado	EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA

EDGAR ENRIQUE MENESES AMAYA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 361.380 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del Demandado, el señor **EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA**, según poder otorgado que adjunto en el acápite de anexos, respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho, y dentro del término legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual se libró **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, notificado electrónicamente el día 05 de agosto de 2022, tal como consta en el expediente; para lo cual procedo en los siguientes términos:

I. PETITUM

- 1- Ruego, señor Juez, **REPONER** el Auto calendado el 29 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** la orden de pago al Ejecutante, con fundamento en las siguientes sucintas razones:

II. FUNDAMENTOS DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

EL TÍTULO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el ejecutante de reclamar al ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, es decir, el título ejecutivo.

El instrumento que sirve como base del recaudo en el proceso ejecutivo se denomina título ejecutivo, que se define como el "documento que representa una declaración de la voluntad del juez o de las partes, es aquél que trae aparejada la ejecución, o sea, en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital o principal debido, más los intereses y costas"¹.

Por disposición del artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación **clara, expresa y exigible**, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley, éste último es el que se configura en el presente caso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

REQUISITOS FORMALES QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER

Como anteriormente se señaló, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

“Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

“Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

¹ Camelutti, Francesco. (1942). Instituciones del nuevo procedimiento civil italiano. Barcelona: Editorial Bosch.

² Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. expediente T-2644977 – sentencia T-673/2010

— Clase de título valor.

— Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

— Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.

— Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye “práctica insegura”, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan.

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios de blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento, no pueden registrarse, procesarse y divulgarse en las centrales de riesgo, si se considera que no proporcionan certeza sobre los hábitos del pago de los presuntos deudores y, en consecuencia, distorsionan la información cierta, total, completa, suficiente, útil y necesaria que las actividades financiera, bursátil y aseguradora demandan para desarrollar sus objetivos, en un clima de seguridad y confianza.”²

III. EXCEPCIONES PREVIAS

Como lo señala el artículo 100 del C.G.P., el Ejecutado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda y en la oportunidad y trámite ordenados en el artículo 101 del C.G.P:

- ✚ **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. (INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO EJECUTIVO EN BLANCO)**

Código de Comercio: Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria

Numeral 4: Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

Para el caso que nos ocupa de manera muy atenta me dirijo a usted señor juez manifestando que según se avizora en el expediente del proceso, específicamente en sus pruebas, las cuales son un título ejecutivo **Letra de cambio No. 01** el cual según lo manifestado por mi representado fue **INDEBIDAMENTE DILIGENCIANDO**, pues el título ejecutivo adjunto no poseía carta de instrucciones para llenarse, ya que según el señor **EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA**, el título que suscribió con la acreedora se encontraba en blanco y el acuerdo de pago entre él y la hoy endosante del título, la señora **MARIA ERNESTINA RAMIREZ** se iba a realizar paulatinamente según mi representado fuera pagando la deuda total de **UN MILLÓN DE PESOS**



MCTE (\$1'000.000) sin una fecha específica para subsanar la obligación. Por lo siguiente no se puede tener certeza de que el señor **WILMAR ARLEY SANCHEZ DÍAZ**, hoy endosatario de buena fe del título ejecutivo correspondiente al objeto de este proceso judicial tuvo en cuenta los acuerdos verbales realizados entre mi representado y la acreedora del título ejecutivo teniendo en cuenta la carencia de la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del mismo.

IV. PRUEBAS

- Téngase como prueba lo obrante en el expediente digital del proceso y lo manifestado en la Ley Procesal y los Fundamentos Jurisprudenciales aportados.

V. ANEXOS

- Poder otorgado por mi representado EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA

VI. NOTIFICACIONES

Apoderado Ejecutado	EDGAR ENRIQUE MENESES AMAYA CC.1.098.776.896 de Bucaramanga T.P. No.361.380 del C.S.J.
Email Notificaciones:	menesesamayabogados@gmail.com
Celular Apoderado:	318 633 6242

Del señor juez,

Con deferencia,

EDGAR ENRIQUE MENESES AMAYA
Apoderado del Ejecutado
C.C. N.º 1.098.776.896 de Bucaramanga
T.P. N.º 361.380 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: PODER.
DEMANDANTE: WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDA

EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número **91.176.418** de Girón, vecino de esta ciudad, demandado en el proceso ejecutivo de radicado número **680014003001-2022-00153-00**, actuando en representación propia, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **EDGAR ENRIQUE MENESES AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.776.896** de Bucaramanga, igualmente vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número **361380** del CSJ, para que inicie trámite y lleve hasta su culminación la contestación del **PROCESO EJECUTIVO** en el cual soy demandado.

Mi apoderado queda especialmente facultado para, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, proseguir, aportar pruebas, notificarse, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos y en general las demás atribuciones de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso

Respetuosamente solicito señor Juez, se sirva reconocer a **EDGAR ENRIQUE MENESES AMAYA** como mi apoderado en el proceso aquí referido.

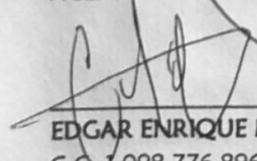
AUTENTICO
FOLIO 1
TERCERA DECIMA

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA
C.C. 91.176.418 de Girón.

ACEPTO



EDGAR ENRIQUE MENESES AMAYA
C.C. 1.098.776.896 de Bucaramanga
T.P. 361380 del CSJ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12119961

En Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: EDGAR ENRIQUE MENESES MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91176418, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1jj70dzg
05/08/2022 - 15:42:25



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1jj70dzg

